Expediente Nº 318/2021
Resolución N.º 100/2022

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA
Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
D. Carlos Flores Juberías
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 28 de abril de 2022

Reclamante: [redacted].
Sujeto contra el que se formula la reclamación: LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación (Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo).

VISTA la reclamación número **318/2021**, interpuesta por [redacted], formulada contra LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, y siendo ponente la Vocal Sra. Dña. Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, [redacted], presentó una solicitud el 21 de septiembre de 2021 ante LABORA, con número de registro GVRTE/2021/2318131, en la que pedía la siguiente información:

Primero. Información que posee el Labora de mi, es decir, la vida curricular así como cursos que haya impartido para la entidad Servef - Labora y si constase alguna publicación a mí nombre.
Segundo. Listados emitidos por el Labora o Servef a las entidades públicas de la zona como Ayuntamientos, Mancomunidad, etc en las que aparecen ofertas para trabajar en ellas, de perfil informático, docente o cualquier otra disciplina en las cuales apareció mi nombre entre las fechas de traslado de expediente a Carlet entre 2016 hasta la fecha actual.
Tercero. Listado de otras ofertas de empleo que por cualquier motivo y de forma directa se me hayan remitido y yo no tuviese constancia de las mismas, acreditando fecha, tipo de oferta y motivo de rechazo o de no haberme presentado a la misma.

Segundo. – En fecha 29 de octubre de 2021, el reclamante presentó por vía telemática una reclamación contra LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal, con número registro GVRTE/2021/2692157. En dicho escrito se exponía como motivo de la reclamación la falta de respuesta a su solicitud de información presentada el 21 de septiembre.

Tercero. - En fecha 22 de marzo de 2022 la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación escrito por el que se le otorgaba, previamente a la resolución de la reclamación presentada por [redacted], trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera facilitar la información y formular las alegaciones que considerase oportunas,

escrito recibido por LABORA el día 23 de marzo de 2021, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico.

A dicho requerimiento contestó la Dirección General de Planificación y Servicios de LABORA el día 31 de marzo de 2021 adjuntando, entre otra documentación, un informe emitido por el director del Espai LABORA de Carlet el 30 de marzo de 2022, en el que se hacía constar lo siguiente:

En relación a la reclamación presentada por [redacted] *ante LABORA, en fecha 21 de septiembre de 2021, con número de registro GVRTE/2021/2318131, INFORMA:*

Que tomé posesión de la plaza de Director del Centro Espai Labora de Carlet en fecha 10 de noviembre de 2021, no obstante en relación al contenido de la misma esta Dirección manifiesta que:
- la vida curricular puede consultarse por el mismo interesado accediendo a su ficha de demanda desde el portal de Punt Labora, así como proceder en todo momento a la actualización de dicho currículum y de la ficha de demanda personal.
- consultada la aplicación de trabajo del Centro se comprueba que el interesado sí aparece inscrito en listados correspondientes a ofertas de servicios tales como la oferta MASSALAVES RIBERA IMPULSA de fecha 1 de febrero de 2019 y a la oferta formativa ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN de fecha 30 de octubre de 2018.
- la Mancomunidad de la zona ubicada en Alzira no se encuentra en el ámbito territorial de gestión de este Centro Espai Labora.
- las ofertas de empleo sobre las que se encuentra interesado un demandante de empleo no se remiten personalmente al mismo, pueden postular su autocandidatura desde el portal de Labora GVAJobs habilitado al efecto, siempre que cumplan el perfil solicitado por la empresa.
Por otra parte y en relación a la reclamación señalada en el encabezamiento de este escrito, manifestar que [redacted] *presentó ante LABORA, en fecha 31 de diciembre de 2021, con número de registro GVRTE/2021/3319687, escrito de solicitud de actualización de datos personales en Labora, señalando el propio interesado que su currículum no se encuentra actualizado, adjuntando a dicha petición:*
- documento extraído por su parte correspondiente a su currículum vitae confeccionado por la misma aplicación de trabajo donde figura su experiencia, formación, datos de interés y disponibilidad,
- ficha de demanda con toda la información relativa a ocupaciones solicitadas, nivel formativo acreditativo, estudios reglados, formación adicional, idiomas, conocimientos informáticos, conocimientos específicos, experiencia profesional, así como otros datos de interés y disponibilidad geográfica,
- currículum elaborado por el propio interesado y aportación de titulaciones académicas y documentación acreditativa de cursos impartidos.
En atención a los extremos señalados en dicho escrito, este Centro procedió a actualizar los datos personales del reclamante de conformidad con la documentación aportada y acreditada, y a su vez se procedió a informarle de la opción que disponen todos los demandantes y usuarios de los Espai Labora, de incorporación y actualización de sus datos laborales, de formación y otros, los cuales considere pertinentes figuren en su ficha personal de demanda.
La contestación a la solicitud presentada por [redacted] *se realizó a través de correo electrónico a la dirección electrónica señalada por el propio recurrente, la cual se adjunta como Anexo I a este informe.*

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015), el órgano

competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –LABORA– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2.1. b), que se refiere de forma expresa al "*sector público instrumental de la Generalitat*", en el que se encuentran, entre otros, los organismos autónomos de la Generalitat.

Tercero. - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Cuarto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 4.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Quinto. – En orden a la resolución de la reclamación que nos ocupa, teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente administrativo emitida por LABORA y una vez examinada la misma por este Órgano, podemos afirmar que se ha dado respuesta a la solicitud presentada por el interesado. Así, en cuanto a la primera de las peticiones de su escrito de reclamación, la información relativa a su curriculum, LABORA informa que desde el portal de *Punt Labora* se puede acceder y actualizar el CV y también la ficha de demanda personal y que en relación a la solicitud cursada por el interesado, el centro de Carlet procedió a actualizar sus datos laborales y de formación, añadiendo que se le informó de ello con fecha 15 de febrero de 2022, a través de la dirección de correo electrónico indicada por el solicitante y así figura como Anexo I al informe emitido por el Director del Centro Espai Labora de Carlet, por lo que en relación con la primera solicitud, entendemos que ha perdido de manera sobrevenida su objeto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos *"la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables"*.

Sobre la segunda de las peticiones formuladas por el interesado, en trámite de alegaciones y según se ha indicado en el antecedente tercero de la presente resolución, LABORA nos informa del protocolo de actuación sobre las ofertas de empleo, indicando que el interesado se inscribió en dos ofertas de trabajo, una de fecha 30 de octubre de 2018 (Organización del Transporte y la Distribución) y otra de fecha 1 de febrero de 2019, (Massalaves Ribera Impulsa), añadiendo que las mismas no se remiten personalmente a los candidatos, sino que, la solicitud se realiza a través del portal de LABORA GVAJOBS habilitada al efecto, siempre que cumplan el perfil solicitado por la empresa. En consecuencia, a la vista de lo manifestado en relación con esta petición, no teniendo constancia de que se haya informado de la misma al reclamante y no apreciándose ninguna causa que justifique la aplicación de alguno de los límites establecidos en los artículos 14 a 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, procede reconocer el derecho de acceso a la información solicitada en los términos indicados, es decir, tal y como ha sido facilitada por LABORA a este Consejo, quedando así satisfecha la petición de información cursada por el solicitante.

Por último, y en lo concerniente a la tercera petición, como se deduce de lo expuesto en las alegaciones, las ofertas no se remiten personalmente a los candidatos, por lo que entendemos que según el citado protocolo de actuación, aún cuando la Oficina de Empleo pueda tener conocimiento de si el interesado se ha presentado o no a una oferta de trabajo, no tiene porqué saber cuáles son aquéllas de las que tiene o no constancia el solicitante, y mucho menos el motivo del rechazo de las mismas, tratándose de cuestiones que solo el solicitante está en condiciones de saber, por lo que, en este apartado, procede desestimar la reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

Primero. – Declarar la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación en relación con la petición primera del escrito de solicitud de [redacted].

Segundo. – Estimar parcialmente la reclamación presentada por [redacted] reconociendo el derecho de acceso a la información solicitada en el punto segundo del antecedente primero de la presente resolución, desestimándose la reclamación en cuanto a la petición cursada en el punto tercero de dicho antecedente, en los términos establecidos en el FJ 5º de la presente resolución.

Tercero. – Instar a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, a que, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de esta resolución, haga entrega al reclamante de la información solicitada en el apartado segundo de su reclamación, tal y como ha sido remitida a este Consejo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Ricardo García Macho